

ANEXO 4

Oficinas de rehabilitación

Para el periodo 1992-1995 se prevé mantener, como mínimo, una partida anual análoga a la de 1991 incrementada cada año en un 6 por 100 entre las Comunidades Autónomas firmantes de convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes según los criterios de distribución que se aprobaron por acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1990.

A partir de 1993 las cuantías adicionales que cada año se obtengan para esta partida en los Presupuestos Generales del Estado se distribuirán entre las Comunidades Autónomas firmantes de convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en función del grado de actividad de rehabilitación que se constate en cada Comunidad Autónoma, medido como el cociente entre el número de calificaciones de rehabilitación (según la normativa estatal o la autonómica) otorgadas durante el ejercicio anterior y el parque de viviendas con antigüedad superior a quince años.

Relación de oficinas existentes o previstas para el periodo del Plan en la Comunidad Autónoma de Catalunya:

Ajuntament Barcelona (Barcelona), Ajuntament Girona (Girona), Ajuntament Lleida (Lleida), Ajuntament Mataró (Mataró), Ajuntament Sabadell (Sabadell), Consell Comarcal de l'Alt Camp (Valls), Consell Comarcal de l'Alt Empordà (Figueras), Consell Comarcal de l'Alt Penedès (Vila Franca del Penedès), Consell Comarcal de l'Alt Urgell (La Seu d'Urgell), Consell Comarcal de l'Alt Ribagorça (El Pont de Suert), Consell Comarcal de l'Anoia (Igualada), Consell Comarcal del Bages (Manresa), Consell Comarcal del Baix Camp (Reus), Consell Comarcal del Baix Ebre (Tortosa), Consell Comarcal del Baix Empordà (La Bisbal d'Empordà), Consell Comarcal del Baix Penedès (El Vendrell), Consell Comarcal del Barcelonès (Barcelona), Consell Comarcal del Berguedà (Berga), Consell Comarcal de la Cerdanya (Puigcerdá), Consell Comarcal de la Conca de Barberá (Montblanc), Consell Comarcal del Garraf (Vilanova i la Geltrú), Consell Comarcal de les Garrigues (Les Borges Blanques), Consell Comarcal de la Garrotxa (Olot), Consell Comarcal de Gironés (Girona), Consell Comarcal del Maresme (Mataró), Consell Comarcal del Montsià (Amposta), Consell Comarcal de la Noguera (Balaguer), Consell Comarcal d'Osana (Vic), Consell Comarcal del Pallars Jussà (Trempl), Consell Comarcal del Pallars Sobirà (Sort), Consell Comarcal del Pla d'Urgell (Mollerussa), Consell Comarcal del Pla de l'Estany (Banyoles), Consell Comarcal del Priorat (Faió), Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre (Móra d'Ebre), Consell Comarcal del Ripollès (Ripoll), Consell Comarcal de la Segarra (Cervera), Consell Comarcal del Segrià (Lleida), Consell Comarcal de la Selva (Santa Coloma de Farners), Consell Comarcal del Solsonès (Solsona), Consell Comarcal del Tarragonès (Tarragona), Consell Comarcal de la Terra Alta (Gandesa), Consell Comarcal de l'Urgell (Tàrraga), Consell Comarcal de la Val d'Arán (Vielha e Mijaran), Consell Comarcal del Vallès Oriental (Granollers).

10885 RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la balanza electrónica de mostrador, modelo «LIM-i», fabricado por «August Saoter GmbH» (Alemania) para «Mettler Instrumente A.G.» CH. 8606 Greifensee (Suiza) y presentado por la firma «Toledo Española, Sociedad Anónima», con registro de control metroológico número 0114.

Vista la petición interesada por la Entidad «Toledo Española, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Muntaner, número 270, 08021 Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de la balanza electrónica de mostrador, modelo «LIM-i», el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta resolución a favor de «Toledo Española, Sociedad Anónima», del modelo de la balanza electrónica de mostrador, modelo «LIM-i», cuyas características son las siguientes:

- Alcance máximo: Máx1 = 3 kilogramos; Máx2 = 6 kilogramos; Máx = 12 kilogramos.
- Alcance mínimo: Mín = 10 gramos.
- Escalón discontinuo: $d_{d1} = 1$ gramo; $d_{d2} = 2$ gramos; $d_{d3} = 5$ gramos.
- Escalón de verificación: $e_1 = 1$ gramo; $e_2 = 2$ gramos; $e_3 = 5$ gramos.
- Efecto máximo sustractivo de tara: $T = -12$ kilogramos.

- Escalón de tara: $d_T = 5$ gramos.
- Escalón de precio: $d_p = 1$ peseta/kilogramo.
- Escalón de importe: $d_i = 1$ peseta.
- Número de escalones: $n = 3.000, 1.500, 1.200$.
- Clase de precisión: III.
- Tensión de alimentación: 220 V.
- Frecuencia de alimentación: 50 Hz.
- Temperatura de funcionamiento: $-10^\circ C/+ 40^\circ C$.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

0114
92016

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

- Nombre y anagrama del fabricante.
- Identificación del importador.
- Denominación del modelo.
- Versión.
- Clase de precisión.
- Número de serie y año de fabricación.
- Alcance máximo, en la forma: Máx1 = Máx2 = Máx.
- Alcance mínimo, en la forma: Min.
- Escalón de verificación, en la forma: $e_1 = e_2 = e_3 =$
- Escalón discontinuo, en la forma: $d_{d1} = d_{d2} = d_{d3} =$
- Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: $T =$
- Escalón de tara, en la forma: $d_T = d_{T2} = d_{T3} =$
- Tensión de la corriente eléctrica de alimentación.
- Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación.
- Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y presenta en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el Anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, a 23 de marzo de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

10886 RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, del Centro Español de Metrología por la que se concede la Aprobación de Modelo de la balanza electrónica de mostrador, modelo «LI-i», fabricado por «August Saoter GmbH» (Alemania) para «Mettler Instrumente A.G.» CH. 8606 Greifensee (Suiza) y presentado por la firma «Toledo Española, Sociedad Anónima», con registro de control metroológico número 0114.

Vista la petición interesada por la Entidad «Toledo Española, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Muntaner, número 270, 08021 Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de la balanza electrónica de mostrador, modelo «LI-i», el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta resolución a favor de «Toledo Española, Sociedad Anónima», del modelo de la balanza electrónica de mostrador, modelo «LI-i», cuyas características metroológicas son las siguientes.

Alcance máximo	Máx = 15 kg	6 kg
Alcance mínimo	Min = 100 g	40 g
Escalón discontinuo	$d_d = 5$ g	2 g
Escalón de verificación	$e = 5$ g	2 g
Efecto máximo sustractivo de tara	$T = -15$ kg	-6 kg

Escalón de tara	$d_T = 5 \text{ g}$	2 g
Escalón de precio	$d_p = 1 \text{ pta/kg}$	1 pta/kg
Escalón de importe	$d_i = 1 \text{ pta}$	1 pta
Número de escalones	$n = 3.000$	3.000
Clase de precisión	III	III
Tensión de alimentación	220 V	220 V
Frecuencia de alimentación	50 Hz	50 Hz
Temperatura de funcionamiento	-10 °C/+40 °C	-10 °C/+40 °C

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

0114
92017

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la probación de modelo, a que se refiere esta resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.
 Identificación del importador.
 Denominación del modelo.
 Versión.
 Clase de precisión.
 Número de serie y año de fabricación.
 Alcance máximo, en la forma: Máx.
 Alcance mínimo, en la forma: Mín.
 Escalón de verificación, en la forma: e =.
 Escalón discontinuo, en la forma: da.
 Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T.
 Escalón de tara, en la forma: d_T.
 Tensión de la corriente eléctrica de alimentación.
 Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación.
 Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y presenta en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el Anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, a 23 de marzo de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

10887 RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Explotación Minera de los aluviones del río Erjas, de «Mina Krystina, Sociedad Anónima», en el término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de febrero, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Explotación Minera de los aluviones del río Erjas, de «Mina Krystina, Sociedad Anónima», que se transcribe a continuación de esta resolución.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACION MINERA DE LOS ALUVIONES DEL RIO ERJAS, DE «MINA KRISTINA, SOCIEDAD ANONIMA»

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad, de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Siendo la actividad minera una competencia transferida a la Junta de Extremadura, por el Real Decreto 2579/1982, de 24 de julio y el Real Decreto 1136/1984, de 29 de febrero, el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación de la memoria-resumen del proyecto, por parte de la Sociedad de Investigación

y Explotación Minera, «Mina Krystina, Sociedad Anónima», ante la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

La Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en virtud del artículo 13 del Reglamento, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

El Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a trámite de información pública por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante anuncio publicado en el «Diario Oficial de Extremadura» de fecha 17 de octubre de 1989, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento.

Al considerarse que el proyecto de explotación produciría efectos transfronterizos con Portugal y en aplicación del artículo 23 del Reglamento, la Delegación del Gobierno en Extremadura informó al Gobierno portugués con fecha 4 de noviembre de 1989.

En aplicación del citado artículo 23 del Reglamento, el expediente fue transferido a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 6 de abril de 1990.

El proyecto de explotación consiste en la extracción minera y procesamiento de los aluviones del río Erjas para la obtención de oro, en una franja de terreno estrecha y alargada de siete kilómetros cuadrados, junto a la frontera portuguesa, en el término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres).

Las características principales del proyecto se recogen en el Anexo I de esta resolución.

Las consultas realizadas por la Agencia de Medio Ambiente, así como las respuestas más significativas, se recogen en el Anexo II.

El resumen del resultado del trámite de información pública realizado por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, se acompaña como Anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Real Decreto-ley 1302/1986, de 28 de junio, la Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.º, 2, 16.1, 18 y 23 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de Explotación Minera de los Aluviones del río Erjas.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada por el promotor de la explotación, tenidas en cuenta las respuestas a las consultas establecidas, así como las alegaciones presentadas en el período de información pública y el informe de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la Dirección General de Política Ambiental considera desfavorable, a los efectos ambientales, la ejecución del proyecto de explotación minera de los aluviones del río Erjas, de «Mina Krystina, Sociedad Anónima», por afectar negativamente a los distintos componentes ambientales cuyas alteraciones serían irreversibles aun con la aplicación de medidas correctoras.

Fundamentos de la inviabilidad ambiental del proyecto de explotación

Los efectos más significativos sobre el sistema del río Erjas que derivarían de las acciones propuestas en el proyecto de explotación son los siguientes:

El desmonte del alcornocal que se asienta en el área objeto de explotación, provocaría la desaparición de una dehesa de gran interés ecológico y productivo.

El movimiento de tierras, así como el tratamiento y procesamiento del material extraído, originarían efectos negativos en los siguientes valores ambientales:

Vegetación.—La ejecución del proyecto supondría el desmonte de una superficie de alcornocal de 73,17 Ha (Quercus ruber 90 por 100 y Quercus ilex 10 por 100) y de otras especies como Olea europaea, Arbutus unedo, etc.

Según los Servicios Técnicos de la Agencia de Medio Ambiente el desmonte del alcornocal, en gran parte en plena producción corchera y maderera y de la vegetación asociada a él, provocaría la desaparición de un ecosistema maduro de gran diversidad y valor ecológico. Además, supondría la desaparición del único bosque de alcornoques del área, ya que el resto del territorio está cubierto por encinares, así como, la pérdida de una muestra de vegetación mediterránea, próxima a la climática potencial del sector geográfico considerado.

Fauna.—El desmonte del alcornocal existente y de la vegetación asociada a él, tanto durante la fase de instalación de la explotación como en la fase extractiva ocasionaría un impacto crítico sobre la avifauna presente en el alcornocal y sus hábitats, cuyas especies singulares protegidas son: águila culebrera, águila perdicera, buitre negro, cigüeña negra, etc. Asimismo se produciría la destrucción de hábitats de nidificación de passeriformes, anfibios y reptiles.

Por otra parte, el ámbito ocupado por el alcornocal, forma parte de